

Auto de sustanciación No.005
Proceso: V. Filiación Natural
Demandante: Erika Melissa Silva Franco
Demandados: Herederos de José Israel López García
Radicado: 17174318400120190017400

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez informando que mediante oficio fechado 15 de noviembre de 2021, el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales informa que no está realizando notificaciones personales con apoyo de sus empleados que requieran desplazamiento fuera de las instalaciones del Palacio de Justicia debido a la contingencia dada a razón del Covid-19. Adicionalmente se informa que mediante correo electrónico del 03 de diciembre de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se le informe los resultados de la comisión para notificación ordenada por este despacho y en caso de que no se hubiera podido lograr dicha notificación, se proceda con el emplazamiento de la parte demandada. Sírvese proveer.

**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná - Caldas, cinco (05) de enero de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **V. DE FILIACION NATURAL** iniciado por la señora **ERIKA MELISSA SILVA FRANCO**, en contra de los **HEREDEROS** señor **JOSÉ ISRAÉL LÓPEZ GARCÍA**, se tiene que mediante auto del 03 de junio de 2021 se ordenó comisionar al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales para que notificaran a los demandados **LUZ STELLA LÓPEZ GARCÍA**, **CARLOS ARTURO LÓPEZ GARCÍA**, **WILLIAM LÓPEZ GARCÍA**, **JOSÉ EFRAÍN LÓPEZ GARCÍA** y **DARÍO LÓPEZ GARCÍA**, habida cuenta que los mismos residen en una zona rural a la cual la empresa de correo 472 no llega.

En respuesta a tal comisión, el Centro de Servicios reiteró la negativa que había remitido en una oportunidad anterior, argumentando que viene desarrollando sus funciones de manera virtual y presencial con un número reducido de servidores judiciales, con el fin de preservar la salud de los mismos, a razón de lo cual informan que, dada la coyuntura actual, el Centro de Servicios no está realizando notificaciones personales con apoyo de sus empleados que requieran desplazamiento fuera de las instalaciones del Palacio de Justicia e informa que, a raíz de la contingencia los abogados de Manizales acogieron como práctica en estos casos, enviar las notificaciones a través de la empresa de correspondencia Redex en tanto ésta cuenta con el servicio de entrega en zonas rurales.

Dado lo anterior, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta al comisorio para notificación ordenado por este despacho y se requiere a la apoderada de parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a adelantar las notificaciones a los codemandados LUZ STELLA LÓPEZ GARCÍA, CARLOS ARTURO LÓPEZ GARCÍA, WILLIAM LÓPEZ GARCÍA, JOSÉ EFRAÍN LÓPEZ GARCÍA y DARÍO LÓPEZ GARCÍA, a través de la empresa postal REDEX la cual presta el servicio de acceso a zona rural, so pena de aplicar la consecuencia establecida en el artículo 317 del C.G.P. sobre el desistimiento tácito.

Además, se le indica a la misma, que dicha notificación debe hacerse conforme los lineamientos establecidos por el Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo. Para el efecto deberá allegar las respectivas constancias de envío y recibido, la copia cotejada de la demanda y los anexos remitidos, así como de la comunicación de términos –también cotejada, en la que se deben establecer los tiempos con que cuenta para ejercer sus derechos de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806

de 2020, es decir, desde cuándo se entiende surtida la notificación y desde cuándo empiezan a correr los términos para la respectiva contestación.

Asimismo, deberá indicársele a la parte, el correo electrónico del Despacho (j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que, si a bien lo tiene, allegue el escrito de contestación.

Adviértase que no podrá remitírsele a la parte una citación para notificación personal, pues la notificación se entiende surtida a partir del recibido efectivo en la dirección física de la notificación y los documentos adjuntos, o dos días después del recibido en el correo electrónico de la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHICHINÁ CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta al comisorio para notificación ordenado por este despacho, emitida por el Centro de Servicios Civiles y de Familia de Manizales.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a adelantar las notificaciones a los codemandados LUZ STELLA LÓPEZ GARCÍA, CARLOS ARTURO LÓPEZ GARCÍA, WILLIAM LÓPEZ GARCÍA, JOSÉ EFRAÍN LÓPEZ GARCÍA y DARÍO LÓPEZ GARCÍA, a través de la empresa postal REDEX la cual presta el servicio de acceso a zona rural, so pena de aplicar la consecuencia establecida en el artículo 317 del C.G.P. sobre el desistimiento tácito, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line, positioned above the printed name.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ